

INCOACIÓN DE EXPTE. DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: 05.54/1115.01.02/01/22

**CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCION DE DOCUMENTOS URBANISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR
PAC 3: PAI Y PROYECTO DE REPARCELACION.**

CONTRATISTA: GRUPO DAYHE

Adjudicación por resolución del Sr. Consejero Delegado, en fecha 11/02/21

ANTECEDENTES:

- El 09/12/2020 el consejo de administración aprueba el expte. de contratación y procedimiento de selección de adjudicatario para el contrato de referencia

- Tramitado el oportuno procedimiento de selección del contratista se firma el contrato con Grupo Dayhe el 01/03/2021

A fecha del presente informe, los hitos administrativos del citado expediente en relación con la redacción del PAI y del proyecto de reparcelación son:

01/07/2021	R/ programa de actuación integrada del Sector Parc Central-3 memoria	2021/1342
01/07/2021	R/ proyecto de reparcelación del Sector Parc Central-3 memoria	2021/1343
30/07/2021	P/ borrador documentación PAI y REPARCELACION Parc Central-3	2021/921
20/09/2021	P/ nuevo plano de propuesta de parcelas resultantes para adjuntar al borrador documentación PAI y REP. De Parc Central-3	2021/1035
01/12/2021	T/ Estudio de detalle relativo a remodelación de volúmenes por bloques PC-3	2021/960
10/01/2022	P/ archivo en cad revisión de la topografía del sector PC3	2022/17
11/02/2022	P/ archivo de topografía del PC3 y la memoria explicativa	2022/158
15/02/2022	S/ampliación honorarios contrato Pai y Reparcelac PC	2022/168

Existen en los hitos señalados dos relevantes: En fecha 20/09/2021 los técnicos municipales informan de una diferencia de volúmenes en la planificación redactada en 2007 (Plan Parcial) que requieren una nueva propuesta de parcelas resultantes en la reparcelación posterior a la ya diseñada por el Grupo Dayhe.

En fecha 01/12/2021, el Ayuntamiento de Torrent da traslado del Estudio de Detalle resultado de la supervisión municipal del borrador del proyecto de reparcelación presentado que tiene por causa determinaciones actuales del

planeamiento que no fueron contempladas en la redacción del plan parcial por diferente normativa reguladora en el tiempo. Ese estudio de detalle de tramitación y aprobación municipal supone rehacer todos los documentos ya confeccionados por el equipo redactor y presentados a la empresa en cumplimiento de contrato.

Ambos hitos requieren la completa revisión tanto del PAI como del Proyecto de Reparcelación a los efectos de su correcta presentación a la empresa para su aprobación municipal. En tal sentido es requerido el grupo redactor de tales documentos urbanísticos, Grupo Dayhe, y consecuencia de tal requerimiento en fecha 15/02/2022 han venido a solicitar ampliación de honorarios por causa no imputable al contratista sino al haber surgido cuestiones discordantes entre las normas urbanísticas de 2007 y su reflejo en el plan parcial aprobado en tal ejercicio por la administración autonómica y las normas urbanísticas de desarrollo de tal planeamiento en la actualidad lo que no se previó porque no se podía prever en el momento de la tramitación del concurso público de adjudicación del contrato.

La oferta de ampliación de honorarios presentada ascienda a 10.950 euros (sin IVA) resultando ser trabajos ADICIONALES y COMPLEMENTARIOS, (por necesarios para la aprobación municipal de los documentos urbanísticos objeto del contrato inicial y no constituir casusa de incumplimiento alguno imputables al contratista), a los contemplados en el contrato suscrito en fecha 01/03/2021, ya que obedecen a cuestiones técnicas surgidas por diferencias en las determinaciones del planeamiento redactado 15 años atrás, que es la norma superior que establece el orden y encaje de todos los documentos urbanísticos que desarrollan una actuación integrada como es el caso del Parc Central 3.

Lo cual se traslada a los departamentos correspondientes, para que informen lo que estimen conveniente.
En Torrent, a 15 de febrero de 2022

La Directora de Administración,

PASA EL TRÁMITE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA QUE INFORME LO QUE CORRESPONDA ACERCA DEL PROCEDIMIENTO

En el caso que nos ocupa no estamos ante un contrato nuevo y distinto del contrato inicial, el 1115, sino que por circunstancias imprevistas y no imputables en modo alguno al contratista, este se ha visto en la tesitura de tener que rehacer de nuevo los documentos PAI y Proyecto Reparcelación, que presentó en tiempo y forma a la sociedad en cumplimiento de la estipulaciones contratadas en fecha 01/03/2021.

Por ello el sentido del informe no puede ser otro que favorable a la propuesta de honorarios presentada por el Grupo Dayhe que asciende a la cantidad, sin Iva, de 10.950 euros, resultando el Sr. Consejero Delegado ostentar facultades suficientes para autorizar el gasto y suscribir la referida oferta en virtud del acuerdo de delegación de facultades a su favor dictado por el Consejo de Administración social en fecha 25/09/2019 vigentes.

Ahora bien, cabe señalar que la sociedad es un PANAP, poder adjudicador no administración pública, tal como lo califica el art. 3 de la actual ley de contratos del sector público. Ello en atención al art 20 del mismo texto legal genera la consecuencia jurídica de que los contratos que suscribe con terceros tienen naturaleza privada y ello implica a su vez, entre otras, las consecuencias siguientes:

En la parte del procedimiento de adjudicación del contrato, la empresa está sujeta a las propias disposiciones de la ley de contratos del sector público y los actos resultantes de tal procedimiento, en caso de controversia, serán conocidos y dilucidados por la jurisdicción contencioso administrativa.

En la parte contractual, es decir, desde que se firma el contrato y en concreto en cuanto a la ejecución, extinción y efectos, se rigen por el ordenamiento civil y sus controversias serán enjuiciadas por los tribunales de lo civil. Es por ello que en este caso, debemos acudir a la legislación civil que exige la simple voluntad de las partes para alcanzar acuerdos dimanantes del contrato.

Ello no obsta para recordar lo dispuesto en el art. 319 de la ley de contratos del sector público que establece:

1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato. IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

Por partes: El punto 1, en su primer párrafo, nos lleva a los arts. 203 a 205 que son los artículos que el pliego que rige esta contratación señalan como base jurídica de modificación de este contrato. Tales artículos establecen en materia de modificación de los contratos:

Artículo 203 Potestad de modificación del contrato

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Es indiscutible el interés público, en este caso, puesto que el contrato constituye parte esencial de un desarrollo urbanístico iniciada en 2007 y paralizada hasta 2021 por diversas razones y que lleva aneja la redacción de un proyecto de urbanización, por otro equipo redactor pero de forma coordinada con el contratista así como con un equipo multidisciplinar forado por técnicos municipales y técnicos de la propia empresa contratante (arquitectos, abogados, topógrafos, ingenieros, etc) que llevan trabajando en la programación de la total actuación paralizada años atrás, desde diciembre de 2020. Por ello es necesario dar solución que pueda favorecer la continuidad de todos los equipos que trabajan en el mismo sin que ella genere parálisis en el tiempo que implicarían también la paralización de los otros equipos en coordinación así como la prolongación en el tiempo de los trabajos que no resultan nada aconsejables para el interés público que se trata de proteger que no es otro que darle agilidad a la tramitación y aprobación de los documentos urbanísticos necesarios al desarrollo del sector.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- **a)** Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204

Si bien el pliego si prevé la modificación del contrato, no lo hace en los términos del art. 204 sino que remite de forma genérica a lo establecido en los arts. 203 A 207 de la LCSP17.

- **b) Excepcionalmente**, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Este sí sería el supuesto en que nos encontramos al tratarse de realizar una modificación no prevista en el pliego ya que para que se entienda se trata de rehacer todo el Pai y el proyecto de reparcelación ya confeccionado por le equipo contratista a consecuencia de la falta de un documento esencial al procedimiento de desarrollo del sector que ha sido elaborado por los técnicos municipales.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

No es el caso puesto que el objeto del contrato permanece inalterable solo que han surgido circunstancias nuevas e impredecibles en el momento de la convocatoria de concurso público para la adjudicación del contrato ajenas tanto a la voluntad del contratista como del contratante por lo que los trabajos ya realizados deben ser revisados y modificados por causa no imputables a las partes contratantes.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

Concluido el trámite se estará a lo dispuesto en este párrafo 3º del art. 203.

Artículo 204 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Ya se ha señalado que las previsiones de este art. no se ajustan al supuesto de hecho que nos ocupa que se ciñe mayormente a lo establecido en el art 205 al haber sido provocado por circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales al objeto del contrato. El señalado art. 205 dispone:

Artículo 205 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- **a)** Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- **b)** Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Este aptdo. refleja el supuesto objeto de estudio puesto que se trata de introducir variaciones indispensables para lograr, en tiempo y forma, el objeto de la contratación que es la correcta elaboración de documentos urbanísticos que deberán ser aprobado por la administración local para el desarrollo del sector PC3.

Al haber sido los propios técnicos municipales quienes en una revisión ordinaria de los documentos elaborados por el contratista conforme a lo contratado vinieron a advertir que tales documentos debían ser modificados conforme al estudio de detalle que se había revelado necesario a la programación por diferentes determinaciones del planeamiento, el de 2007 originario en su redacción al que debería ser hoy, se trata en consecuencia de variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva de la contratación tal como define el supuesto la ley de contratos del sector público.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- **a)** *Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*
 - *1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

En nuestro caso efectivamente no es posible por razones de tipo más técnico que económico acudir a un cambio de contratista, no por evitar acudir a una nueva licitación del contrato sino por el hecho ya explicado de que se trata de una programación urbanística iniciada en 2020 en la que trabajan diversos equipos multidisciplinares y los hechos constitutivos a la modificación que se estudia son ajenos de todo punto al contratista adjudicatario del contrato inicial que ha venido a cumplir en tiempo y forma lo que de él era de esperar en virtud del contrato.

- *2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Esta condición se cumple en nuestro supuesto objeto de estudio puesto que el contrato formalizado estipula un precio de 20.971'03 euros. El 50% de al importe, sin iva, es 10.485'51 euros y la propuesta de ampliación de honorarios que ha presentado el contratista ascienda a 10.950 euros. Es cierto que supera a aquel 50% en la cantidad de 464'49 euros pero a estas alturas del estudio y con lo explicitado hasta aquí parece de sentido común dar por buena la cantidad propuesta por el contratista ya que viendo todos los intereses en juego, estamos hablando de una total actuación urbanística cercana a 13 millones de euros y no parece de juicio obstaculizar la agilidad en la tramitación con todo lo que hay en juego por algo menos de 500 euros.

- **b)** *Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*
 - *1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
 - *2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
 - *3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Se dan las dos primeras condiciones y la tercera también si dejamos de lado la pequeña diferencia de 464 euros señalada en el punto anterior.

- **c)** *Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*
 - **1.º** *Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*
 - **2.º** *Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*
 - **3.º** *Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*
 - **(i)** *El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*
 - **(ii)** *Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

No se trata de modificaciones sustanciales sino, para que se entienda, repetir los trabajos ya elaborados teniendo en cuenta las repercusiones del estudio de detalle tramitado en sede municipal, pero el objeto del contrato es el mismo. Al no se modificación sustancial si requiere este art justificar especialmente la necesidad de las mismas indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. En este matiz resulta suficiente lo explicitado en relación con el estudio de detalle redactado por los servicios técnicos municipales que ha venido a invalidar los trabajos ya realizados y presentados por el contratista en tiempo y forma en cumplimiento de contrato por lo que nada se les puede reprochar. Por ello en relación con este aptdo c) solo hay que esta al inciso inicial relativo a modificaciones no sustanciales en relación al que ya se ha explicado lo oportuno en ese mismo párrafo.

Artículo 206 Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

En relación con este art. no resulta procedente tenerlo en cuenta puesto que el contratista ha sido quien ha planteado a la empresa la nueva propuesta de honorarios al entender que ha dado cumplimiento a lo contratado y vistas las circunstancias ha formulado en su propuesta la siguiente apreciación:

“Entendiendo que esta modificación, altera el alcance del objeto del contrato por cuestiones no imputables a Grupo Dayhe, y después de las conversaciones mantenidas entre las partes, les remitimos la presente oferta de honorarios, que incluye la modificación de los documentos que van a ser alterados por el nuevo Estudio de Detalle”.

Artículo 207 Especialidades procedimentales

- 1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*
- 2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.*

En relación con este punto ya se ha puesto de manifiesto que ha sido precisamente el contratista quien ha presentado la propuesta razonada de ampliación de contrato por lo que si se le estima su pretensión no resulta necesario abordar trámite de audiencia alguno.

- 3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley. Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.*

En relación con el transcrito aptdo 3 solo señalar que una vez la modificación del contrato quede formalizada se dará cumplimiento a lo establecido en esta disposición normativa.

- 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.*

En líneas generales el señalado art. 191 requiere la intervención del contratista dando su visto bueno o lo que a sus intereses convenga antes de adoptar la decisión de modificar el contrato. En este caso como ya se apuntó ha sido el propio contratista quien ha formulado la necesaria modificación contractual y por ello su intervención esta constatada de todo punto mediante el documento Oferta <Prestación de Servicios Técnicos en el que expone causa y motivos de su solicitud que es lo que se ha estudiado en este informe.

CONCLUSION:

Visto el documento Oferta Presentación servicios técnicos presentado a la sociedad en fecha 15/02/22 por el Grupo Dayhe contratista, seleccionado en concurso público, para la redacción de los documentos urbanísticos del sector PC3: PAI y Proyecto de Reparcelación, que valora y solicita un ampliación de honorarios a causa de la tramitación de Estudio de Detalle por el Ayuntamiento, en fecha posterior a la realización y entrega de los trabajos resultantes de contrato y con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigen esta contratación que remiten en materia de modificación del contrato a los arts. 203 a 207 de la ley de contratos del sector público resulta procedente acceder a lo solicitado por aplicación de los arts. 191 y 319, 203.1 y 2.b) y 205.1.b) y 2 en el marco de ejecución de contrato sujeta al ámbito privado, es decir, que dado cumplimiento al señalado bloque normativo solo queda la voluntad de las partes contratantes para proceder a la formalización de la modificación del contrato por circunstancias previstas que no se pudieron prever en el momento de la licitación del mismo.

Torrent, 15 de febrero de 2022, **La Directora de Administración,**

PASA EL TRÁMITE AL DEPARTAMENTO FINANCIERO.

Encontrándose el Sr. Dtor Financiero de baja médica por intervención quirúrgica no es posible contar con su informa favorable pero la que suscribe informa que el gasto que computa la presente ampliación de honorarios a favor de GRUPO DAYHE constituye un gasto a la sociedad que será reintegrado mediante la emisión de las cuotas de urbanización resultantes del proyecto de reparcelación a cargo de los propietarios afectados por la actuación.

La directora de Administración,

PROPUESTA RESOLUCIÓN. CONSEJERO DELEGADO.

RESUELVO

1º Dar conformidad al documento *Oferta Presentación servicios técnicos presentado a la sociedad en fecha 15/02/22 por el Grupo Dayhe* contratista, seleccionado en concurso público, para la redacción de los documentos urbanísticos del sector PC3: PAI y Proyecto de Reparcelación, que valora y solicita un ampliación de honorarios a causa de la tramitación de Estudio de Detalle por el Ayuntamiento, en fecha posterior a la realización y entrega de los trabajos resultantes de contrato y con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigen esta contratación que remiten en materia de modificación del contrato a los arts. 203 a 207 de la ley de contratos del sector público resulta procedente acceder a lo solicitado por aplicación de los arts. 191 y 319, 203.1 y 2.b) y 205.1.b) y 2 en el marco de ejecución de contrato sujeta al ámbito privado.

2º En consecuencia, autorizar la ampliación de honorarios propuesta que, en detalle, figura en el cuadro siguiente:

EMPRESA	GRUPO DAYHE	CIF	B97881742
OFERTA Nº	150222	FECHA	15/02/2022
IMPORTE	10.950 €, sin IVA IVA: 2.299'5 € TOTAL: 13.249'50 €, IVA incluido	OBSERVACIONES: Nueva redacción PAI y proyecto reparcelación por Estudio Detalle Ayto Torrent	

Y que tiene por objeto retribuir la mayor carga de trabajo al equipo contratado al requerir nueva redacción PAI y proyecto reparcelación por Estudio Detalle confeccionado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Torrent, (sept 2021) con posterioridad a la elaboración de los documentos urbanísticos exigidos en la contratación (Julio 2021).

3º Debe procederse a la formalización de la modificación resuelta y su notificación al contratista así como dar cumplimiento en la normativa vigente en punto a publicación de la señalada modificación contractual.

En Torrent, a fecha de la firma digital

Francisco José Arnau Roig, Consejero Delegado.